



06 MAY 2025

Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que JULLY ANDREINA NIETO LOPEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 186810967, presentó para su convalidación el título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 10 de diciembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2024-EE-343271.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en aplicación del derecho al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, en concordancia con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana en donde se establece que *“toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*¹, el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a JULLY ANDREINA NIETO LOPEZ, mediante comunicación del 10 de diciembre de 2024 que allegara información complementaria consistente en:

“Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

- *La apostilla del certificado de asignaturas se encuentra borrosa e ilegible. Por favor apórtela nuevamente, pero esta vez asegúrese que la imagen sea nítida y se pueda leer la totalidad del documento.*
- *El certificado de programa académico aportado no indica el contenido de las asignaturas (breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas).*

Nota Importante: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación. En caso de no allegarlo, o allegarlo incompleto, su proceso podría ser archivado.

Además recuerde que, toda la información aportada para que sea válida, debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.”

Lo anterior para continuar con el trámite a la solicitud de convalidación del título de MÉDICA CIRUJANA, otorgado el 10 de diciembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero

Continuación del Auto por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de convalidación de JULLY ANDREINA NIETO LOPEZ

establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

La comunicación realizada por este Ministerio en la cual se le solicitaba documentación adicional al solicitante y, la cual genera un término a favor de este, se realiza con el propósito de lograr la consecución de dichos requisitos faltantes ante la institución académica extranjera; para el caso en concreto, se evidencia que, una vez iniciado el término establecido en la Resolución 10687 de 2019, para responder el requerimiento realizado por este despacho el pasado diez (10) de diciembre de 2024 y, pasados los treinta (30) días establecidos en la mencionada resolución, no se evidencia que se haya allegado la documentación requerida para continuar con el proceso de convalidación o solicitud de prórroga, para lo cual se entiende como desistida su solicitud de convalidación y se da por terminado el proceso.

Que teniendo en cuenta que Convalidante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el oficio de traslado del 10 de diciembre de 2024, y en lo establecido en la Resolución N° 10687 del 09 de octubre de 2019, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar la actuación administrativa iniciada por JULLY ANDREINA NIETO LOPEZ, ciudadana venezolana, identificada con pasaporte No. 186810967, radicada mediante solicitud 2024-EE-343271 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: Danitza Magueth Ramos Cendales
Revisó: Gina Marcela Cortes Parra
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE